

RESOLUCIÓN EXENTA N°  417

REF: APRUEBA CONVENIO MOVILIZACIÓN PMI
"PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA JUNTA DE
VECINOS Y ADELANTO LOS MAITENES"

RANCAGUA, 06 -07- 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.981 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2017, la Ley N° 19.949 que creó el Sistema de Protección Social, Chile Solidario; y la Resolución N° 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/026 del 04 de febrero de 2000; Resolución N° 015/172 del 2001; Resolución N° 015/136 del 05 de agosto de 2010; Resolución N° 15/074 de 2015, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 16 de junio de 2017, se suscribió entre la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la organización comunitaria denominada "JUNTA DE VECINOS Y ADELANTO LOS MAITENES" de la comuna de Marchigüe, representada por doña Blanca Donoso Jiménez y doña Sandra del Carmen Valenzuela León, ambas ejecutoras del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia, ubicado en la Comuna de Marchigüe, un Convenio de transferencia de fondos para Transporte o Movilización programa PMI.
- 2.- Que, existe la necesidad de aprobar administrativamente el Convenio que se indica, mediante la dictación de esta Resolución Exenta, cuyo tenor del Convenio es el siguiente:

RESUELVO:

- 1.- **TENGASE** por aprobado el convenio suscrito entre la Dirección Regional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins y la Organización "Junta de Vecinos y Adelanto Los Maitenes", de fecha 16 de junio de 2017, cuyo tenor del Convenio es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, ENTRE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS DE JUNJI**

Y

**LA ORGANIZACIÓN JARDÍN INFANTIL
JUNTA DE VECINOS Y ADELANTO LOS MAITENES**

En Rancagua, a 16 de junio 2017, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Daniela Fariña Barrios, Directora Regional de JUNJI, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ambos domiciliados en calle Estado N°531, ciudad de Rancagua, por una parte y por la otra la Organización denominada **JUNTA DE VECINOS Y ADELANTO LOS MAITENES**, RUT 72.455.700-7, representada según se acreditará por doña

BLANCA DONOSO JIMENEZ, RUT 14.013.582-8, y doña CARMEN VALENZUELA LEON, RUT 12.914.253-7, mayores de edad, todos con domicilio en LOS MAITENES S/N., en la comuna de Marchigüe, en adelante el " EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta nacional de Jardines Infantiles y la Organización Junta de Vecinos y Adelanto Los Maitenes, en el Marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI, con fecha 01 de marzo del 2017, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado Junta de Vecinos y Adelanto Los Maitenes, dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución N°015/232 de fecha 12 de mayo de 2017.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante oficio N°015/548 de fecha 01 de marzo de 2017.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización Junta de Vecinos y Adelanto Los Maitenes para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de \$7.700.000.- (Siete millones setecientos mil pesos), que serán entregados de la siguiente forma: 70% del monto total, que corresponde a \$5.390.000.- (Cinco millones trescientos noventa mil pesos), que serán transferidos una vez aprobado el convenio a través de su respectiva Resolución, y cuyo monto deberá ser rendido en su totalidad al 30 de Julio del año en curso, y 30% restante que corresponde a \$2.310.000.- (Dos millones trescientos diez mil pesos), que serán transferidos una vez aprobada la rendición del 70%.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N°41560455524, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Junta de Vecinos y Adelanto Los Maitenes.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Tesorera, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Organización Junta de Vecinos y Adelanto Los Maitenes se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, etc), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

La organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos

representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

- 1.1. Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.
- 1.2. No se podrá transferir recursos al/los Ejecutor (es) si éste /os no presenta(n) en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

3° Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del proyecto.

SSEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SSEXTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 01 de marzo del 2017, ya individualizado.

SSEXTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

Ordinario N°015/495 de fecha 22 de febrero de 2017, de la Dirección de la Sexta Región de JUNJI, dirigido al Departamento Técnico Pedagógico DIRNAC de JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.

Ordinario N°015/548 de fecha 01 de marzo de 2017, del Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Sexta Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.

Resolución Exenta N°015/362 de fecha 16 de junio de 2017, de la Dirección de la Sexta Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.


SSEXVENO: Para los efectos judiciales que pudieran derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

DECIMO: La personería de doña **DANIELA FARIÑA BARRIOS**, Directora Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N°015/074 del 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **BLANCA DONOSO JIMENEZ**, RUT.14.013.582-8, y de doña **CARMEN VALENZUELA LEÓN**, RUT 12.914.253-7, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS Y ADELANTO LOS MAITENES**, consta en el Libro 1 de las Organizaciones Comunitarias Pág. 60, según Certificado Otorgado por la I. Municipalidad de Marchigue.

DECIMO PRIMERO: Este instrumento se firma en seis ejemplares, quedando cuatro en poder de la JUNJI y dos en poder del EJECUTOR BENEFICIARIO.

**ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE POR ORDEN
DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



DANIELA FARIÑA BARRIOS
Directora Regional
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins

DFB/DCC/crb
Distribución:
Directora Regional
Asesor Jurídico
Coordinador PMI
Oficina de Partes